

Recurso de reposición contra mandamiento de pago. Rad. 202300132-00

Cristina Jaramillo <crstinajaramilloj@gmail.com>

Miércoles 28/06/2023 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Cristina Marin Gallego <maringallegolauracristina83@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder para actuar Laura Marin Gallego.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S. VS. COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES RADICADO 2023 132.pdf;

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Andes, Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES
DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA**

DEMANDADA: SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S.

RADICADO: 2023 00132-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

Atentamente,

DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO

C.C. 43.746.534

T.P. 100.944 C.S.J.

Andes, junio 28 de 2023

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Andes, Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDADA: SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S.

RADICADO: 2023 00132-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.534 de Envigado y portadora de La Tarjeta Profesional de Abogada número 100.944 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación cristinajaramilloj@gmail.com, en mi calidad de apoderada de la parte demandada **SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S. NIT 901.251.183-4**, representada por la señora **LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.110.361, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**,

decretado por su Despacho mediante Auto del 23 de junio de 2023, demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por **la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. La sociedad pareja Marín no suscribió dicho pagaré. Que se demuestre.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO. Que se pruebe

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Que se pruebe

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. El pagaré objeto de la acción cambiaria no fue suscrito por la sociedad demandada.

FRENTE AL HECHO SEXTO: De acuerdo a la fecha obrante en el DOCUMENTO PRESENTADO PARA LA ACCIÓN CAMBIARIA se estableció como fecha de vencimiento del pagaré en blanco el día 01 de diciembre de 2021, es decir ya ha transcurrido más de un año hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, ya operó el fenómeno de la caducidad de la acción impetrada.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO. De acuerdo al poder obrante en el expediente.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. Solicito se allegue el original al despacho judicial.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P:

*“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el **recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (subrayado y resaltado propio).*

Obsérvese su Señoría que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto que libró mandamiento de pago fue notificado mediante correo electrónico el día 23 de JUNIO DE 2023, y se tendrá por notificado después de dos días hábiles a la fecha de recibido.

Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G.P. “(...) **Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.** No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso” (...) (subrayado y resaltado propio).

RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

I. CADUCIDAD DEL PAGARÉ EN BLANCO:

Cuando el pagaré no tiene fecha de vencimiento no significa que no tiene vencimiento, ni se puede interpretar que nunca vencerán, pues si así fuera no sería posible que se presentara el fenómeno de la prescripción.

Si el título valor no tiene fecha de vencimiento significa que vence cualquier día, y ese día será el que el acreedor o tenedor del título decida, y por ello se conoce como vencimiento a la vista, vencimiento contemplado por el artículo 673 del código de comercio.

En consecuencia, el pagaré sin fecha de vencimiento, debe ser pagado cuando sea presentado para el pago, en cualquier fecha, pues el título no contiene una fecha.

Así las cosas, los títulos valores sin fecha de vencimiento se consideran a la vista, y vencen cuando sean presentados para el pago.

El artículo 692 del Código de Comercio:

*“La presentación para el pago de la letra a la vista, **deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título.** Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época”. (Resaltado propio).*

Es claro que el tenedor del título cuenta con un año para presentar el pagaré firmado en blanco, es decir, a la vista para el pago, y si no lo hace, se presenta la caducidad del título valor.

Por lo anterior, se puede afirmar que el pagarés sin fecha de vencimiento deben ser presentados para su pago a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de expedición, y a partir de allí se cuenta el término de prescripción.

Si observamos el título valor pagaré presentado para ejercer la acción cambiaria ante el Despacho Judicial, encontramos que este se establece lo siguiente:

Fecha de creación: 01 de diciembre de 2021

Fecha de vencimiento: 01 de diciembre de 2021

PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES			
	VERSIÓN 01	MAYO 2014	CÓDIGO F-RA-04
			Página 1 de 2

PAGARÉ No. 47919

VALOR \$ 1.377.384.403
Fecha de creación: 01 de diciembre de 2021
Fecha de vencimiento: 01 de diciembre de 2021
PRIMERO: Yo, Sociedad Pareja Marín SAS, mayor y vecino del Municipio de Andes, identificado con la cédula de ciudadanía No. [redacted], expedida en [redacted], quien en adelante se denominará EL DEUDOR, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., a quien represente sus derechos en la oficina de Andes, la suma de mil trescientos setenta y siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos (S/1.377.384.403).- SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará LA ACREEDORA, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que PAGARÉ a la entidad ACREEDORA, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de [redacted]. Pagaré además el valor de seguro de [redacted] el día de su vencimiento, o sea el día [redacted] del año del capital, reconoceré

Como podemos observar, la Cooperativa de Caficultores de Andes debió presentar para el cobro el pagaré antes del 1º de diciembre

de 2022, para dar cumplimiento así a lo establecido en el artículo 692 del Código de Comercio.

Resumiendo, los pagarés sin fecha de vencimiento vencen a la vista, y la presentación para el pago se debe hacer dentro del año siguiente a la fecha de del título.

II. FIRMA DE QUIEN CREA EL PAGARÉ NO CORRESPONDE A LA REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD PAREJA MARÓN SAS.

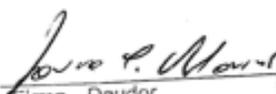
Los requisitos generales que debe cumplir el pagaré los encontramos en el artículo 621 del código de comercio de Colombia, y son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora.
- 2. La firma de quién lo crea.**

Si observamos, en el pagaré se dejó el espacio en blanco para establecer en la Cláusula primera el nombre de quien suscribía el pagaré en blanco con carta de instrucciones:

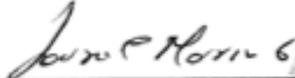
Fecha de creación: 01 de diciembre de 2022
Fecha de vencimiento: 01 de diciembre de 2022
PRIMERO: Yo, Sociedad Pareja Marón SAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. [] mayor y vecino del expedida en [] prometo de manera solidaria, []

Como se puede observar, quien diligenció el pagaré con los espacios en blanco, incluyó el nombre de la SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A. Ahora si observamos la firma y huella digital de quien suscribió el pagaré en blanco encontraremos lo siguiente:

 Firma Deudor C.C. No. 32110361 Dirección Teléfono	 Firma Codeudor 1 C.C. No. Dirección Teléfono	 Firma Codeudor 2 C.C. No. Dirección Teléfono
---	--	---

Ahora en la carta de instrucciones encontramos lo siguiente:

Para constancia de las presentes instrucciones, suscribimos esta carta de instrucciones a los 24 días del mes de noviembre de 2019

			
Firma Deudor		Firma Codeudor 1	Firma Codeudor 2
C.C. No. 32110361		C.C. No.	C.C. No.
Dirección		Dirección	Dirección
Teléfono		Teléfono	Teléfono

Como podemos observar ni en el pagaré ni en la carta de instrucciones se hace alusión que la señora LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO actuaba a nombre y representación legal de la Sociedad PAREJA MARIN S.A.S.

Es muy importante decir que el día 24 de noviembre de 2019 la señora LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO, en su condición de representante legal de la sociedad Pareja Marín S.A.S. ni actuando a nombre personal firmó el contrato de venta de café con entrega futura número 4400049719 del 24 de noviembre de 2019, por ende, tampoco firmo el respectivo pagaré en blanco con la carta de instrucciones.

Es muy importante decir, de acuerdo con los títulos presentados por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES para el recaudo judicial que tanto en el texto del pagaré en blanco, como la carta de instrucciones también con espacios en blanco, no se dice que la señora LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO actúa a nombre y representación legal de la SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S.

Fue la COOPERATIVA DE CAFICULTORES QUIEN DILIGENCIÓ EL PAGARÉ llenando el espacio en blanco a nombre de la sociedad PAREJA MARÍN S.A.S.



Nit - 8909076381
 Cra. 50 No. 49A - 52 Ed. del Café. Piso 2
 ANDES, ANTIOQUIA
 Tel: (94)8414741 - (094)8414741



CARATULA DE ACTO JURIDICO

CONTRATO DE VENTA DE CAFE CON ENTREGA FUTURA

N° OFERTA 6200017069
FECHA DE SUSCRIPCION
 24 de Noviembre de 2019

N° CONTRATO 4400047919
PERIODO DE ENTREGA
 01 de Septiembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021

VENDEDOR (EL CAFICULTOR)

CAFICULTOR	MARIN GALLEGO CARLOS MARIO	CEDULA/NIT	70812950
ESTADO	Asociado Cooperativa/Activo	TIPO	PN
DIRECCION	VDA LA LADERA FCA EL ROSAL	TELEFONO	3206844745

COMPRADOR (LA COOPERATIVA)

RAZON SOCIAL	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.	NIT	8909076381
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID RENDON CAÑAVERAL	CC	71.788.183
LUGAR DE ENTREGA	HISPANIA - B105		

TIPO DE PRODUCTO PERGAMINO SECO GENERICO - 11002276

CALIDAD CANTIDADES

RENDIMIENTO BASE	94,0	KILOS NETOS	10.000
------------------	------	-------------	--------

MONTO ANTICIPADO \$ 985.000

PRECIO BASE DE LIQUIDACION POR ARROBA DE PERGAMINO \$ 98.500

Para constancia se firma en la ciudad de Hispania a los 24 dias, del mes 11 del año 2019.

El contrato de venta de café con entrega futura que se suscribe está conformado por la presente carátula y las condiciones generales anexas.


 Firma comprador o su representante


 Firma y c.c. vendedor



PAGARÉ CON CARTA DE INSTRUCCIONES

VERSIÓN 01

MAYO 2014

CÓDIGO F-RA-04

Página 1 de 2

VALOR \$

PAGARÉ No.

Fecha de creación:

Fecha de vencimiento:

PRIMERO: Yo,

mayor y vecino del

Municipio de

, identificado con la cédula de ciudadanía No.

expedida en

quien en adelante se denominará EL DEUDOR, por medio del presente, prometo de manera solidaria, incondicional, indivisible e irrevocable, pagar a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., o a quien represente sus derechos en la oficina de , la suma de

m.l.c. (\$

).- SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, me declaro deudor (a) de la

Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., quien en adelante se denominará LA ACREEDORA, por la suma indicada y me obligo a pagar un interés corriente o de plazo pactado a la tasa del % anual, sobre el respectivo capital, deuda que PAGARÉ a la entidad ACREEDORA, en la Caja de la Cooperativa de la Oficina del Municipio de el día de su vencimiento, o sea el día . Pagaré además el valor de seguro-de

cartera por valor de

moneda legal colombiana (\$

).- TERCERO: En caso de mora en el pago del capital, reconoceré

intereses por mora, a la tasa del % anual, sobre el capital o los saldos que resultaren.- En caso de no establecer un interés por mora, en su defecto habrá de liquidarse judicialmente el interés moratorio máximo autorizado por la Superintendencia Financiera.- CUARTO: CLÁUSULA ACELERATORIA: Que la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda., en calidad de ACREEDORA declarará de plazo vencido la presente obligación antes del plazo

estipulado en los siguientes eventos: a) Por la venta parcial o total del inmueble al cual está destinado el crédito.

b) El hecho de que los bienes del DEUDOR sean perseguidos judicialmente por un tercero, bien sea persona

natural o jurídica. c) El incumplimiento del pago de una cuota de la obligación o sus intereses, d) Por retiro del

DEUDOR como asociado de la entidad ACREEDORA.- QUINTO: EL DEUDOR desde ahora acepta cualquier

cesión, endoso o traspaso que de este título valor hiciere la entidad ACREEDORA a cualquier persona natural o

jurídica, declarando expresamente que ésta queda con la facultad de dirigir la acción indistintamente contra

cualquiera de los obligados solidarios por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a notificaciones y que

su solidaridad subsiste en caso de extensión del plazo.- Además renuncio al beneficio de excusión, y autorizo para

que la entidad ACREEDORA reporte a las Centrales de Riesgo sobre los saldos a mi cargo con motivo de la

obligación contenida en el presente pagaré.- SEXTO: Para todos los efectos legales renuncio al domicilio, y por

consecuente la obligación se hará exigible en el domicilio de la Cooperativa o en cualquier plaza.- SÉPTIMO: EL

DEUDOR además de la solidaridad y responsabilidad personal, comprometo sus aportes sociales individuales al

pago de lo adeudado a la cooperativa y por lo tanto, podrá abonarlos en su totalidad a la deuda, en caso de ser

asociado.- OCTAVO: EL DEUDOR renuncia a requerimientos judiciales o privados, constitución en mora, y

además, excusa el protesto y el aviso de rechazo. NOVENO: En el evento de cobro judicial, los costos que genere

el proceso, como agencias en derecho y costas, serán de cargo del DEUDOR.- DÉCIMO: Que en caso de

prórroga, novación o modificación de la obligación a mi (nuestro) cargo, contenida en este título valor, manifiesto

(amos) desde ahora que acepto (amos) expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías

reales o personales que estén amparando las obligaciones, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas

obligaciones, conforme a lo previsto en el Art. 1708 del Código Civil. DÉCIMO PRIMERO: Que son de mi cargo

los impuestos que pueda causar el presente pagaré, en especial el impuesto de Timbre, quedando sin embargo la

Acreeedora autorizada para pagarlos por mi (nuestra) cuenta, si fuere necesario. DÉCIMO SEGUNDO: Para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones EL DEUDOR presenta como CODEUDORES al (a los) señor (es),

mayor (es) y vecino (s) de

, quienes se identifican con las cédulas de

ciudadanía Nos.

expedidas en

, quien (es) al firmar

con el DEUDOR, declara (n) que se obliga (n) solidaria y mancomunadamente con las obligaciones que éste

contrae por medio de este documento.-

En señal de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento.

Firma Deudor

C.C. No. 70812950

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 1

C.C. No.

Dirección

Teléfono

Firma Codeudor 2

C.C. No.

Dirección

Teléfono



	CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ CON ENTREGA FUTURA			
	VERSIÓN 01	ENERO 2018	CÓDIGO _____	Página 2 de 2

a futuro, y representados en fertilizantes, cales y enmiendas, lo cual se verificará de acuerdo con la reglamentación que esté vigente al momento de celebrar el contrato.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo del CAFICULTOR y en el evento en que se genere un incumplimiento por parte de éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por (20%) del valor de saldo adeudado, más todos los costos y gastos en que incurra la parte cumplida, por dicho incumplimiento, incluida la posición de cobertura, es decir, la diferencia entre el precio al que esté el café factor 94 en el tablero de la Cooperativa, el último día en que debía hacerse la entrega del café vendido y el precio pactado en el presente contrato. La suma indemnizatoria será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al Caficultor, quien expresamente renuncia a cualquier requerimiento, que en este sentido prevea la Ley. **Parágrafo 1°.** Para efectos de liquidar la multa, el valor del contrato será el valor en kilogramos suscritos, liquidados al precio del tablero de la Cooperativa, que rija el último día en que debía hacerse la entrega total del café. **Parágrafo 2°.** Las partes le otorgan mérito ejecutivo al presente contrato, en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o complementa.

DÉCIMA: GARANTÍA: EL CAFICULTOR se obliga mediante el presente contrato a otorgar como garantía del pago de las obligaciones adquiridas y del pago de las sumas adeudadas por el incumplimiento, es decir, de cláusulas penales, multas, sanciones, intereses de mora, indemnizaciones, entre otras, un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Con la firma del presente documento EL CAFICULTOR da su consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA para: a) Consultar, en cualquier tiempo, cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones crediticias, o de los deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta del desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. EL CAFICULTOR manifiesta que en virtud del presente contrato autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA a reportarlo a las centrales de riesgos y/o de información con que tenga convenio de conformidad con las leyes estatutarias que regulan la materia.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, las comunicaciones que deban enviarse, en relación con la naturaleza, elementos, obligaciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones, modificaciones, avisos, requerimientos y anexos relacionados con este Contrato, las partes tendrán las siguientes direcciones y se darán por notificados de las comunicaciones escritas que a ellas se remitan respecto de los conceptos mencionados: 1) El Caficultor: Se notificará en PSCC que se detalla en la caratula anexa. 2) La Cooperativa: Cra. 50 No. 49 A 52 Segundo Piso, Andes, Ant.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: Además de la terminación por el cumplimiento de la vigencia pactada, el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: (a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados, de acuerdo con las definiciones legales al respecto; (b) Por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA CUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE: Al presente Contrato le serán aplicables las normas vigentes en la República de Colombia sobre contratos de venta con entrega futura.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN: EL CAFICULTOR no puede ceder los derechos y obligaciones pactados en el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la COOPERATIVA, acuerdo que constará por escrito entre CEDENTE, CECIONARIO Y CEDIDO.

DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfeccionará con la simple suscripción del mismo por las Partes.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Hispavilla a los 29 días del mes de Noviembre de 2019



Firma del VENDEDOR (o su representante)

C.C.

EL CAFICULTOR



Firma de LA COOPERATIVA (Firma y Sello)

(Administrador PSCC en representación del Gerente)

LA COOPERATIVA

Dicho número de pagaré presentado por la parte demandante para el recaudo judicial, no debió corresponder a un contrato firmado por el señor CARLOS MARIO MARÍN GALLEGO como persona natural, sino a un contrato de café de venta de café a futuro firmado por la representante legal de la sociedad PAREJA MARÍN S.A.S., lo cual claramente se observa que no ocurrió.

De acuerdo al modus operandi de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES PARA EL 2019, EL NÚMERO DE PAGARÉ CON SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES se tomaba del número de contrato.

Así las cosas, no tiene sentido que un contrato de venta de café a futuro con número 4400047919, a nombre del señor CARLOS MARIO MARÍN GALLEGO, genere el pagaré 47919 del 24 de noviembre de 2019 con su respectiva carta de instrucciones a nombre de la SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S., de donde se puede concluir que el pagaré presentado para el cobro judicial, presenta inconsistencias desde su origen, lo que vicia su capacidad legal de prestar mérito ejecutivo.

Además, la carta de instrucciones no autoriza a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, para cambiar el nombre de quien se obliga a pagar en forma incondicional la obligación. No es lo mismo que el pagaré con carta de instrucciones esté firmado por la señora LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO como persona natural, a que esté firmado por la señora LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO como representante legal de la SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S.

LA CARTA DE INSTRUCCIONES deberá estar debidamente firmada y completamente diligenciada, con instrucciones claras y fechas, además de lo siguiente, de conformidad con el Concepto N° 96007775 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera:

-Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.

-Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.

*-Eventos y circunstancias que faculten al tenedor legítimo para llenar el título valor.
-Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.*

La carta de instrucciones deberá contener los datos claros tanto del tenedor del título como del beneficiario y huellas legibles. Es importante que esta carta de instrucciones no presente enmendaduras, marcas o tachones". (Resaltado fuera del texto citado).

Vale la pena anotar que la señora LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO como persona natural no adeuda contratos de ventas de café a futuro ni tiene obligaciones pendientes de pago con la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN.

PETICIÓN

Muy respetuosamente señor Juez solicito la revocatoria del mandamiento de pago librado mediante Auto Interlocutorio Número 339 del 22 de junio de 2022, radicado 2023 00132, demandante COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN, en contra de la SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior, solicito señor Juez, se **RECHACE** la demanda ejecutiva de la referencia impetrada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES EN LIQUIDACIÓN en contra de la SOCIEDAD PAREJA MARÍN S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso de reposición se fundamenta en las siguientes normas:

Artículos 96, 164, 422, 430 y siguientes, código General del proceso.

Artículos 1494 y siguientes del Código Civil; artículos 619 y siguientes del Código de Comercio.

Artículo 692 del Código de Comercio.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Poder para actuar

Copia de la Tarjeta Profesional de Abogado y Cédula de Ciudadanía.

PRUEBAS

A las aportadas por la parte demandante: Me reservo el derecho legal de contradecirlas, en el momento procesal establecido por el Despacho Judicial

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA: en la dirección relacionada en la demanda del proceso.

LA SUSCRITA, EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL.
Recibiré las notificaciones en la Secretaría del despacho, correo electrónico cristinajaramilloj@gmail.com Teléfono: 3217755526, dirección Finca la Valeria, vía Circunvalar del Municipio de Andes Antioquia.

Atentamente,



DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO

C.C. 43.746.534

T.P. 100.944 del C.S.J.

Andes, JUNIO 28 DE 2023

**DOCTOR
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
ANDES ANTIOQUIA
E.S.D.**

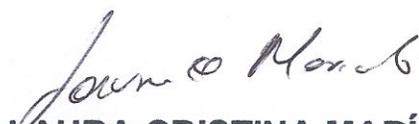
LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO, mayor de edad, identificada con C.C. 32.110.361 actuando a nombre y en representación legal de la sociedad Pareja Marín S.A.S. NIT 901.251.183-4 mayor de edad vecina y residente en esta municipalidad, identificada como aparece al pie de mi correspondientes firma, manifiesto al Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con C.C. 43.746.534 de Envigado y portadora de La Tarjeta Profesional de Abogada número 100.944 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación cristinajaramilloj@gmail.com para que represente judicialmente a la sociedad demanda en el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Caficultores de Andes en liquidación Forzosa Administrativa, radicado 2023 00132-00.

mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, interponer recursos y presentar excepciones, solicitar la nulidad de los documentos, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 manifiesto que el correo electrónico de mi apoderada es cristinajaramilloj@gmail.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

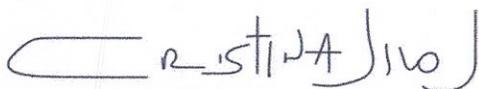


LAURA CRISTINA MARÍN GALLEGO

C.C. 32.110.361

legal de la sociedad Pareja Marín S.A.S. NIT 901.251.183-4

ACEPTO



DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO

C.C. 43.746.534

T.P. Nro. 100.944 del C.S.J.